



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

17 AGO. 2018

RECIBIDO

Firma: Hora: Registro N°

75

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 30 JUL. 2018

REG. 030

OFICIO N° 900252-2018-DM/MC

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ecología y Ambiente
Congreso de la República

Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
30 JUL 2018
RECIBIDO
Firma Hora 12:47

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2942/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache" en la provincia de Sechura, departamento de Piura".

Referencia : Oficio P.O N° 313-2017-2018/CPAAAAE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 2942/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache" en la provincia de Sechura, departamento de Piura".

Al respecto, tengo a bien remitir, el Informe N° 900045-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA

Faint, illegible text at the top left of the page, possibly a header or title.

REC-020

Faint, illegible text at the bottom center of the page.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de Julio de 2018

INFORME N° 900045-2018-CDR/OGAJ/SG/MC

Para : **PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CYNTHIA DURAND RUIZ**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2942/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache" en la provincia de Sechura, departamento de Piura".

Referencia : a) Oficio P.O. N° 313-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio P.O. N° 1462-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Por el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 313-2017-2018/CPAAAAE-CR recibido el 12 de junio de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2942/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache" en la provincia de Sechura, departamento de Piura", (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Por Oficio P.O. N° 1462-2017-2018/CDRGLMGE-CR recibido el 2 de julio de 2018, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3. Con Hoja de Elevación N° 900006-2018/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de junio de 2018, la Dirección de Paisaje Cultural hace suyo el Informe N° 900002-2018-LSM/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, por el cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. A través del Informe N° 900118-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el informe de la Dirección de Paisaje Cultural.



- 1.5. Con Proveído N° 901782-2018/V MPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remitió el expediente y solicitó opinión del acotado Proyecto de Ley.
- 1.6. Por Memorando N° 900186-2018/DGPC/V MPCIC de fecha 12 julio 2018, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe N° 900024-2018/DPC/DGPC/V MPCIC/MC de la Dirección de Paisaje Cultural de fecha 11 de julio de 2018, por el cual se realizaron las precisiones a su opinión.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene como objeto promover la protección, conservación, gestión y el uso sostenible de los humedales a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de los ecosistemas.

Asimismo, declara de interés nacional la protección y conservación del ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache", ubicados en la provincia de Sechura, departamento de Piura y su establecimiento como área natural protegida.

En tal sentido, establece en su artículo 3 que el Ministerio del Ambiente conforme a sus atribuciones establece como área natural protegida al ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache".

De otro lado, el artículo 4 dispone que el Gobierno Regional de Piura conforme a sus atribuciones y sin demandar recursos adicionales del tesoro público, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, crea e impulsa el corredor cultural y turístico en el ecosistema "Estuario de Virrilá" y los "Manglares de Chulliyache".

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.



- 4.2. Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

- 4.3. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, *“realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”*.

- 4.4. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- Artículo 51 señala que *“La Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país”*.
- Artículo 57 señala que *“La Dirección de Paisaje Cultural es la unidad orgánica encargada de la identificación, registro, estudio, declaración y gestión de los paisajes culturales en el territorio peruano, así como de la declaratoria de Paisajes Cultural como Patrimonio Cultural de la Nación y la elaboración de los lineamientos adecuados para el manejo sostenible de estos espacios a fin de garantizar su protección y conservación armónica con el medio”*.

- 4.5. En tal sentido, cabe señalar que la Dirección de Paisaje Cultural, mediante el Informe N° 900002-2018-LSM/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley señalando lo siguiente:

- El Estuario de Virrilá y los Manglares de Chulliyache, según lo descrito en el Proyecto de Ley, representan ecosistemas que poseen un patrimonio natural



importante que representa el hábitat natural de muchas especies, por lo que es necesaria su conservación y así evitar su degradación ambiental. Asimismo, cuenta con otros atractivos culturales lo que conlleva al beneficio de la localidad y su desarrollo sostenible, a través de las actividades que se practican en éstos.

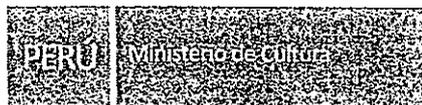
- La Dirección de Paisaje Cultural, en el marco de sus funciones, tiene identificada un área potencial de paisaje cultural que comprende el Estuario de Virrilá, identificándolo como un espacio con alta carga natural y patrimonial, por lo que considera importante promover la protección, conservación y gestión de este sistema de humedales. Asimismo, los Manglares de Chulliyache, de acuerdo a lo que se señala en el Proyecto de Ley, corresponde a un ecosistema de alta importancia para la conservación de especies.

4.6- Asimismo, estando a lo señalado por la Dirección de Paisaje Cultural en su Informe N° 900024-2018/DPC/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Memorando N° 900186-2018/DGPC/VMPCIC, refiere en el marco de sus competencias, se encuentra conforme con el Proyecto de Ley, al considera que promoción de la protección, conservación, gestión y uso sostenible de los humedales, redundará en beneficio del ecosistema denominado "Estuario de Virrilá", donde se ha identificado un área potencial de paisaje cultural. Asimismo, con relación al artículo 4 del Proyecto de Ley, mediante el cual se propone impulsar la creación de un "corredor turístico y cultural", se precisa que no tiene competencia para emitir pronunciamiento, tomando en consideración que a la fecha no se han iniciado acciones de declaración del área identificada como potencial de paisaje cultural; por lo que, la coordinación de la propuesta de corredor turístico no debería involucrar al Ministerio de Cultura, sino únicamente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.7. Adicionalmente, cabe indicar lo siguiente:

- El artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.
- Asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.
- Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, las mismas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de administración regional, también denominadas Áreas de Conservación Regionales, y de administración privada, también denominadas Áreas de Conservación Privadas¹.

¹ Además, conforme al literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por Decreto Legislativo N° 1039, es función del Ministerio del Ambiente evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, y proponerlas al Consejo de Ministros para su



- De otro lado, el artículo 17 de la Ley General del Turismo, Ley N° 29408, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación intersectorial, promueve el desarrollo e innovación de productos turísticos sostenibles, propiciando la responsable e idónea diversificación de la oferta turística nacional, integrándolos a través de corredores² y circuitos de acuerdo con las exigencias del mercado nacional e internacional.
 - Asimismo, el literal a) del artículo 24 de la norma antes citada dispone que corresponde a los gobiernos regionales declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de, entre otros, promover el ordenamiento y organización del territorio, priorizando corredores y circuitos turísticos y las zonas con mayor potencial turístico.
- 4.8. En atención a lo señalado, por la Dirección de Paisaje Cultural el área del ecosistema “Estuario de Virrilá” y los “Manglares de Chulliyache” tienen alto potencial de paisaje cultural, siendo importante su protección; no obstante se considera que el Ministerio de Cultura no debe participar en la coordinación para la creación de un “corredor turístico y cultural”, debido a que la zona involucrada no ha sido declarada como Paisaje Cultural, ni se ha iniciado el trámite para tal efecto.
- 4.9. Por lo tanto, teniendo en cuenta las funciones asignadas al Ministerio de Cultura y que el Proyecto de Ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, conforme a lo opinado por las áreas técnicas, este Sector no es competente para pronunciarse.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a la opinión por la Dirección de Paisaje Cultural, en el marco de las competencias del Ministerio de Cultura, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Ministerio de Cultura **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 2942/2017-CR.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

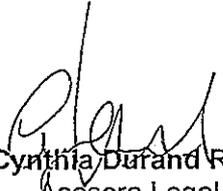
aprobación, previo análisis técnico por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Núm. 006-2008-MINAM.

² El numeral 4 del Anexo 2 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, define al corredor turístico como “*vía de interconexión o ruta de viaje que une en forma natural dos o más centros turísticos, debiendo estar dotadas de infraestructura y otras facilidades que permitan su uso y desarrollo*”.



Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,


Cynthia Durand Ruiz
Asesora Legal